

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE BOSQUE NATIVO

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante **Resolución N° RE-07343 del 26 de octubre de 2022**, se dispuso **OTORGAR** al señor **LUIS ARGIRO CASTAÑO CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía 3.449.130, un permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE** en beneficio del predio denominado "La Sepultura", distinguido con PK 1972002000003400007 y FMI 018-681, ubicado en la vereda Villa Hermosa del municipio de Cocorná, con un volumen comercial de **63,40 m3** de madera. Permiso ambiental con una vigencia de **seis (06) meses**.

Que, en ejercicio de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Corporación, procedieron a realizar visita al predio de interés, generándose el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-04621 del 22 de julio de 2022**, dentro del cual se estableció lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

25.1. El día Junio 1 de 2022 se realizó visita de control y seguimiento al predio denominado "La Sepultura" ubicado en la vereda Villa Hermosa, del municipio de Cocorná, Antioquia, asistiendo en representación de la corporación, Nataly Foronda Ortega ingeniera forestal apoyo técnico de la Universidad Nacional de Colombia, y el señor Luis Argiro Castaño Carvajal, titular del permiso.

25.2. En el área autorizada se observa un parche de aproximadamente 0,4 ha en la que el usuario aprovechó los árboles, sin embargo, ya se encuentra revegetalizada (Figura 1). Es de anotar que mediante informe técnico de evaluación IT-05833-2021 del 24 de septiembre de 2021, se evidenció que el área a intervenir correspondía a un rastrojo bajo con especies pioneras, por lo cual no sorprende que al extraer estas que fueron autorizadas y posteriormente abandonar, encontremos un área en regeneración natural.



Figura 1 Área aprovechada en predio La Sepultura

25.3. De acuerdo con el usuario, la madera extraída no fue comercializada debido a los costos que implicaba el transporte para ello. En concordancia, se observaron aproximadamente 20 estacones obtenidos del área aprovechada apilados en el predio que corresponden aproximadamente a 0,25 m³. Adicionalmente, se evidencia que se intentó obtener carbón a partir de otras piezas de madera en un volumen que no es posible cuantificar porque se encuentra enterrado, sin embargo según refiere el señor Argiro, el trabajador encargado se enfermó y se suspendieron todas las actividades quedando la estructura montada.



Figura 2 Izquierda: Estacones apilados obtenidos de aprovechamiento. Derecha: Madera apilada para obtener carbón.

25.4 Al consultar en la plataforma VITAL se confirma que no se han expedido salvoconductos a nombre del señor Luis Argiro Castaño Carvajal identificado con cedula de ciudadanía 3.449.130.

25.5. En el predio, en las áreas abiertas se evidencia la permanencia de especies pioneras como el Pacó (*Cespedesia spathulata*), siete cueros (*Vismia macrophylla*), cordoncillos (*Miconia sp*), Riñón (*Ochoterena colombiana*), y la colonización por hierbas y arbustos en la zona que había sido

preparada para actividades agrícolas, autorizada mediante la resolución RE-07343-2021 del 26 de octubre de 2021(Figura 3).



Figura 3. Panorámica de en unidad de corta

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-07343-2021 del 26 de octubre de 2021					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Entregar un informe trimestral que debe contener el reporte a la fecha de los metros cúbicos aprovechados, centros de comercialización y actividades de buenas prácticas. RE-07343-2021, Artículo tercero, numeral 1			X		No se considera un aspecto relevante debido al poco volumen extraído.
Entregar un informe una vez haya finalizado y movilizado el 50 % del aprovechamiento y otro al finalizar RE-07343-2021, Artículo tercero, numeral 2			X		No aplica, ya que el señor no realizó el aprovechamiento de toda la madera autorizada debido al alto costo de extracción para comercialización.
Efectuar el aprovechamiento del bosque natural con criterios de sostenibilidad RE-07343-2021, Artículo tercero, numeral 1		X			En el área aprovechada se permitió la regeneración natural
Aprovechar únicamente los individuos marcados como aprovechables. RE-07343-2021, Artículo tercero, numeral 2		X			
Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados RE-07343-2021, Artículo tercero, numeral 4		X			No se observan orillos o desechos vegetales, en el área aprovechada, posiblemente por su descomposición.
Realizar el corte de los árboles lo más cerca al suelo o raíz RE-07343-2021, Artículo tercero, numeral 5		X			No se observan tocones en el área aprovechada, posiblemente debido a que el terreno fue preparado para actividades agrícolas y posteriormente se suspendieron actividades.
Procurar no dejar en el lugar de aprovechamiento residuos de material combustible y aceites RE-07343-2021, Artículo tercero,		X			No se evidencian estos desechos de este tipo en la visita

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-07343-2021 del 26 de octubre de 2021				
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO		OBSERVACIONES
numeral 6				
La vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento, RE-07343-2021, Artículo tercero, parágrafo		X		
Solicitar ante la corporación los salvoconductos únicos nacionales de movilización, Re movilización o renovación RE-07343-2021, Artículo sexto, parágrafo		X		No aplica. No se movilizó la madera. Quedó en el predio.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

26.1. El señor Luis Argiro Castaño Carvajal no realizó el aprovechamiento completo de bosque natural persistente en el predio denominado "La Sepultura" ubicado en la vereda Villa Hermosa del municipio de Cocorná, Antioquia. De acuerdo con la visita de campo, se evidencia que solo se realizó el aprovechamiento de 0,4 ha que corresponden al 5,7% de la unidad de corta autorizada, en las que se puede contabilizar un aproximado de 0,25 m³, dejando la madera que se extrajo en el predio sin ningún uso; además, en la plataforma Vital no se registran salvoconductos expedidos a nombre de usuario para el permiso de aprovechamiento forestal otorgado mediante radicado RE-07343-2021 del 26 de octubre de 2021.

26.2 El permiso con radicado RE-07343-2021 del 26 de octubre de 2021 cumplió su vigencia el día 26 de abril de 2022.

26.3 El usuario ha permitido la regeneración natural de las 0,4 ha intervenidas, ha respetado las rondas hídricas y no se evidencia material vegetal de desecho durante el recorrido.

26.4. A la fecha de la visita el usuario informa que en el momento no puede realizar actividades de aprovechamiento por falta de personal, aunque si pretende limpiar el terreno posteriormente para establecer cultivos agrícolas.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011 establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. "Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo a lo contenido en **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-04621 del 22 de julio de 2022**, se procederá a dar por terminado el aprovechamiento forestal persistente de bosque nativo, puesto que la vigencia del permiso se encuentra expirada y no existen obligaciones pendientes, así mismo se procederá a ordenar el archivo del expediente **051970637352**.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO el APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE BOSQUE NATIVO OTORGADO a través de la Resolución N° RE-07343 del 26 de octubre de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente N° 051970637352, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

Parágrafo: Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al señor LUIS ARGIRO CASTAÑO CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía 3.449.130, según lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De no ser posible la notificación personal, esta deberá hacerse en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES
Expediente: 051970637352
Proyectó: Isabel C. Guzmán B.
Asunto: Archivo definitivo trámite ambiental
Fecha: 01/08/2022